

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA MADRE Y MAESTRA**

ENTRE: de una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad de Derecho Público creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA** o por su propio nombre indistintamente;

Y, de la otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)**, entidad de Derecho Público, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 402002585, con personalidad jurídica propia según la ley núm. 6150 del 31 de diciembre de 1962, a través del Centro de Tecnología y Educación Permanente (**TEP**) debidamente representado por su rector **Secilio Espinal Espinal**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 069-0002277-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado por la Conferencia del Episcopado Dominicano mediante acta núm. 006/2021 de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno; en lo adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **LA UNIVERSIDAD**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **“LAS PARTES”**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de servidores(as) del Poder Judicial y la Defensa Pública, y el intercambio de conocimiento con los(as) integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) El fortalecimiento del Poder Judicial constituye un proceso de construcción permanente y continua inherente a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho, por lo cual, si bien en la República Dominicana hemos experimentado en la última década avances significativos en el posicionamiento del Poder Judicial, se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación.

4) La misión institucional de **LA UNIVERSIDAD** es ofrecer una variada gama de oportunidades educativas y servicios de alta calidad a nivel de formación técnica y/o permanente, orientada a promover el crecimiento humano y a desarrollar la competitividad de las partes e instituciones del país.

5) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura mediante acta de la sesión ordinaria núm. 006/2023, de fecha 9 de octubre 2023, aprueba la ejecución del proyecto de sistematización de competencias de integrantes del Poder Judicial. Este proyecto tiene como fin lograr una reestructuración integral de sus programas formativos, para enfocarse en el desarrollo de las competencias específicas que se requiere en cada familia de puestos del Poder Judicial dominicano.

6) El proceso de mejora continua implica la necesidad de perfeccionar las capacitaciones ofrecidas por **LA ESCUELA**, para lo cual se apoya en instituciones de educación superior que tengan la capacidad de dar respuesta a la necesidad planteada y realizar esfuerzos conjuntos con **LA ESCUELA**.

7) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 001/2025, del 16 de enero de 2025, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a su presentación al Consejo del Poder Judicial.

8) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 06-2025, del 4 de marzo de 2025, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.

9) **LAS PARTES** han manifestado su interés en establecer relaciones de cooperación para llevar a cabo la implementación del programa de formación de competencias para servidores(as) judiciales enmarcado en el proyecto de sistematización de competencias.

10) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

11) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libe y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante "acuerdo") tiene como objetivo establecer un marco general de cooperación interinstitucional que delimite las responsabilidades que resulten necesarias para la implementación del Programa de Formación por Competencias para Servidores(as) Judiciales, según los parámetros establecidos por **LAS PARTES**.

SEGUNDO: Obligaciones de las partes.

2.1 Compromisos de **LA UNIVERSIDAD:**

- Diseñar el contenido temático y objetivos que respondan a la propuesta de **LA ESCUELA** y establecer la duración de los cursos dentro de los parámetros del plan de capacitación a modo de garantizar la oferta de manera oportuna.
- Establecer el cronograma de clases más idóneo para el logro de los objetivos del programa.
- Seleccionar los(as) capacitadores(as) que impartirán las sesiones formativas, teniendo en cuenta que éstos tengan experiencia o conocimiento sobre el Poder Judicial.
- Recibir, a través de sus facilitadores, una inducción por parte de **LA ESCUELA** sobre la metodología de abordaje de este programa.
- Informar de manera periódica los avances de la implementación del programa de formación por competencias para servidores(as) judiciales, así como cualquier situación detectada en el proceso ya sea sobre el programa o sobre el proceso de implementación.
- Realizar capacitaciones que estén conformes a la actualidad y las necesidades definidas por **LA ESCUELA**.
- Disponer de su espacio físico y su estructura tecnológica para el desarrollo del programa.
- Realizar mejoras, en caso de ser necesario, en el proceso de capacitación de acuerdo con los objetivos definidos por **LA ESCUELA**.
- Llevar a cabo un proceso formativo que cumpla con los estándares de calidad establecidos en la Norma ISO 9001/2015.
- Establecer mecanismos de comunicación que mantengan la fluidez del seguimiento del programa.
- Entregar a cada participante que cumpla con los requisitos establecidos, un certificado que acredite que ha culminado el proceso formativo de cada una de las competencias que comprende el programa.

2.2 Compromisos de **LA ESCUELA:**

- Identificar e informar a **LA UNIVERSIDAD** los participantes de cada una de las capacitaciones, a fin de que organice oportunamente toda la logística para la capacitación.
- Orientar a **LA UNIVERSIDAD** en la identificación del contexto en que debe desarrollarse cada uno de los temas que incluye el programa.
- Asumir los costos del programa, conforme a los términos y condiciones que sean convenidos entre **LAS PARTES** en un documento separado.
- Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre los ajustes que se sugieran en cuanto al programa formativo.

TERCERO: Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

10

AB

CUARTO: Independencia. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que entre ellas no existe una relación de sociedad, representación ni subordinación, por tanto, no tienen derecho ni autoridad a suscribir acuerdos en nombre o por cuenta de una de ellas, ni tienen derecho a obligarse o comprometerse, en forma alguna. No existe vínculo laboral entre **LAS PARTES**, y cada una es responsable del personal asignado para el fiel cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO: Cesión. La capacidad técnica y experiencia de **LA UNIVERSIDAD** es el objetivo esencial de la suscripción del presente acuerdo, por tanto, no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ESCUELA**. No obstante, **LA ESCUELA** podrá utilizar los servicios de otras instituciones y empresas para el cumplimiento del mismo, conforme a los acuerdos que se lleguen con **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTO: Comisión de seguimiento. **LAS PARTES** designarán una comisión mixta interinstitucional responsable de la coordinación, programación, ejecución y evaluación del presente acuerdo, en particular en las iniciativas y tareas acordadas de forma conjunta.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO II: el presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente Acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente Acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo. La obligación descrita en el presente artículo se mantiene vigente por hasta 7 años de la terminación del presente Acuerdo.

PÁRRAFO: para efectos del presente Acuerdo se entenderá como información confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita,

AB

grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemático o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

OCTAVO: LAS PARTES establecerán por escrito al iniciar cada capacitación, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos, ya sea en actividades, redes y/o comunicaciones de prensa e internet.

NOVENO: Arreglo de conflictos. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, a través de la comisión mixta institucional, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación acudiendo preferentemente al empleo de mecanismos de resolución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

DÉCIMO: Condiciones económicas. **LAS PARTES** acordarán, a través de otros documentos, los costos de los programas y métodos de pago tomando en cuenta los retiros, ausencias y otros cambios que se puedan presentar al momento de implementar el programa, bajo el entendido de que aplicará la política de retiro remitida junto a los programas.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del acuerdo. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma. Tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo. Pudiendo **LA ESCUELA** y **LA UNIVERSIDAD**, individualmente darle término, comunicándolo por escrito a las demás partes, con tres (3) meses de antelación.

PÁRRAFO I: este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO II: la terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdo íntegro. El presente acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

DÉCIMO TERCERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora o interrupción en el cumplimiento de su obligación, si se presentarán, durante su ejecución, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Fuerza mayor significará de manera enunciativa y no limitativa: cualquier evento que surja como consecuencia de cualquier circunstancia que se encuentre fuera del control de alguna parte, eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, incluyendo de manera enunciativa: terremotos, actos vandálicos o terroristas, fuego, inundaciones, huelgas generales en toda la zona, bloqueo de carreteras, huracanes, tornados, condiciones climáticas de severidad inusual, pandemias, epidemia, actos de gobierno, interrupción de trabajo por estado de emergencia, actos de conmoción civil, guerras, revoluciones e insurrecciones.

PÁRRAFO: las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo hacer tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director

**POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA MADRE Y MAESTRA
(PUCMM):**



Secilio Espinal Espinal,
Rector